Al Sr. Diputado Nacional por la Provincia de Entre Ríos
Francisco Morchio
De nuestra mayor consideración

Nos dirigimos a Ud. como Consejo Directivo de la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos, con sede en la calle Córdoba N° 221 de la ciudad de Paraná, con el objeto de manifestarles nuestra posición en torno al debate sobre la edad de punibilidad penal de los menores de edad, y la propuesta de su modificación (baja), aprobada por Dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación penal de esa H. Cámara".

Al respecto, no está demás recordar que el Comité de los Derechos del Niño (ONU), –máximo intérprete de la convención, que en nuestro país tiene jerarquía constitucional- , en sus informes del 11 de junio del año 2010 y del 1º de junio de 2018, recomendó a nuestro país la derogación del Decreto ley 22.278 y, primordialmente, que no baje la edad de punibilidad.

Por otro lado, la disminución de la edad de punibilidad ha sido ampliamente cuestionada por la comunidad científica y académica producto de su inconsistencia teórica y su ineficacia político criminal, dado que todas las estadísticas y análisis sociológicos del tema evidencian que los hechos delictivos cometidos por adolescentes son muy menores en relación a los cometidos por jóvenes y adultos.

En el imaginario social, se instaló la idea de que los menores de 18 años de edad tienen mucha incidencia en el delito. Pero las estadísticas muestran otra cosa: entre el 3% y 4% de todos los delitos cometidos en nuestro país tiene como autores a personas menores de edad y esta cifra se reduce considerablemente si nos referimos a la franja etaria por debajo de los 15 años de edad.

Es preciso destacar que, en el último año, del total de delitos en los que se han visto involucrados personas menores de 18 años de edad en nuestro país, el 56% se cometieron en la prov. de BS AS, el 43,5 % en CABA y el 0,5 % en el resto de las provincias argentinas

Sin dudas al momento de legislar sobre una temática tan sensible, nuestros representantes en el Congreso de la Nación deberán tener una mirada federal, pues en las mayorías de la realidades de la provincias argentinas la incidencia del delito adolescente es menor al 1% .

Debe tenerse presente también, que serían las provincias quienes deberían afrontar los cuantiosos gastos de su implementación, tales como personal de organismos administrativos de protección de derechos, supervisores, cargos en la Magistratura y Ministerios públicos, etc. y sobre todo centros cerrados de detención, que con los números expuestos, permanecerán vacíos la mayor parte del año.

Tampoco resulta procedente disminuir la edad de punibilidad en el marco general de la Constitución Nacional, Convenciones y Pactos suscriptos por nuestro país.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos rige el principio de no regresividad y de progresividad por el cual está prohibido regresar a instancias anteriores de la cobertura de un derecho, y solo se puede avanzar en dicha cobertura.

Consideramos que bajar la edad de punibilidad a 14 años, como se propone, no parece una medida dirigida a la mejor protección de las personas adolescentes y, además, es contraproducente, pues en todos los países donde se bajó la edad de punibilidad no disminuyó el delito, sino al contrario.

Uno de los elementos fundamentales que lleva al delito juvenil es la exclusión del cuerpo social; entonces, si un adolescente debe cumplir una pena privativa de la libertad a muy corta edad, se le cierra la puerta de la escuela y del trabajo por parte de la sociedad y se le abre la puerta de la banda y del crimen organizado.

No debe perderse de vista que el dictamen de Comisión regula institutos procesales que no deberían ser regulados en una ley nacional de fondo, sino que corresponde a las Provincias, por tratarse de materias no delegadas al Congreso Nacional, conforme el art. 121de la Constitución Nacional.

En este sentido, cabe mencionar que la mayoría de las provincias argentinas han sancionado leyes que regulan el proceso penal para personas menores de edad, adecuando su legislación a la Convención, sus principios rectores y estándares internacionales, y que a la fecha, resultan más progresivas que el Decreto Ley .22.278 que rige actualmente a nivel nacional.

Como operadores y operadoras del sistema, estamos convencidos que la discusión no debe ni puede centrarse en reducir solamente a la edad de punibilidad, sino en la adecuación normativa a los estándares internacionales de derechos humanos y al corpus iuri internacional que rige esta especial materia

Resulta fundamental garantizar los derechos esenciales de los cuales son titulares las niñas, niños y adolescentes antes de que cometan un delito; y a tales fines, se debe asegurar un sistema de protección integral de derechos eficaz, con financiamiento y personal suficiente acorde a su intervención.

Lamentablemente, este debate, que debería darse ya por superado atento a las opiniones expertas ya reproducidas, es lo que permanentemente ha frustrado cualquier discusión e intento por ajustar la normativa nacional a los estándares convencionales, pues el eje siempre se ha centrado –errónea e injustamente- en la necesidad o no de bajar la edad de punibilidad.

La ausencia de acuerdo sobre este crucial punto ha hecho fracasar todo tratamiento de una nueva normativa acorde a la Convención sobre los Derechos del Niños y por lo tanto se continúa juzgando a las personas menores de edad en un sistema discrecional, que les otorga menos derechos y garantías que a las personas adultas sujetas a un proceso penal

Para avalar esta posición, solo basta con recordar que el decreto ley 22.278 –herencia de la última Dictadura cívico-militar- está inspirado en el paradigma de la situación irregular, que considera al niño como un objeto de tutela, opuesto a la Convención De los Derechos del Niños y por ende inconstitucional.

Por si ello fuera poco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó a nuestro país la adecuación del ordenamiento legal argentino para que no viole los derechos de las personas menores de 18 años de edad infractoras a la ley penal, establecidos por la Convención de los Derechos del Niño.(Caso "Mendoza y Otros *vs.* Argentina del 14/05/2013)

En el ámbito nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación también exhortó al Congreso Argentino a que derogue la ley 22.278 y adopte una norma acorde a la Convención de los derechos del niño (Sentencia del 02/12/2008, Fallos 331:2691).

En este sentido, desde la Asociación de la Magistratura y Función Judicial de la Provincia de Entre Ríos nos ponemos a disposición de las y los Sras. y Sres. Legisladores y Legisladoras Nacionales, para colaborar en la construcción de un Sistema Nacional de Responsabilidad Penal para Personas Menores de 18 años de edad, acorde a los estándares convencionales, no regresivo, que no avasalle las autonomías y competencias provinciales, que sea el producto del diálogo interdisciplinario y plural, y que recepte las tendencias prácticas y doctrinarias

modernas, reforzadas en las reiteradas recomendaciones internacionales que se han realizado a nuestro país.

Con el compromiso asumido, y la expectativa latente de ayudarlos a construir una sociedad más justa, nos despedimos saludándolo con nuestra mayor consideración.

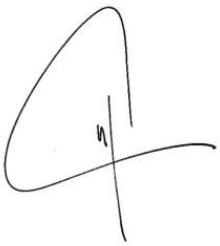

Alejandro J. Cánepa, Presidente AMFJER
Consejo Directivo – AMFJER

Paraná, 7 de mayo de 2025.-